

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA CONFIRMACIÓN DE CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE CON BASE EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS "REGLAS DE PORTABILIDAD", DEBE CONCLUIRSE QUE LA TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD DE PORTABILIDAD SE PAGA POR CADA NÚMERO TELEFÓNICO EN LO INDIVIDUAL Y NO POR CADA SOLICITUD DE PORTABILIDAD, PRESENTADA POR ICONECTIV MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "IFT").

SEGUNDO.- Con fecha 13 de agosto de 2014, entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"), publicada en el "DOF", el 14 de julio de 2014, mediante "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo, "Decreto de Ley").

TERCERO.- Con fecha 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.

CUARTO.- Con fecha 12 de noviembre de 2014, se publicó en el "DOF", el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite las Reglas de Portabilidad Numérica y Modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la Implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos"; y su modificación publicada en el "DOF" el 23 de junio de 2015 (en lo sucesivo, "Reglas de Portabilidad").

QUINTO.- Con fecha 3 de agosto de 2016, Pedro Félix Castañeda, en su carácter de apoderado legal de Iconectiv México, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo, "Iconectiv"), solicitó al Presidente del Comité Técnico en Materias de Portabilidad, Numeración y Señalización del "IFT", confirmación de criterio respecto a lo siguiente:

(...) "En atención a las consideraciones vertidas en el presente escrito, atentamente solicito a ese H. Instituto, confirmar que con base en la interpretación de las reglas de portabilidad, debe concluirse que la **tramitación de una solicitud de portabilidad** debe pagarse por cada número telefónico en lo individual y no por cada solicitud de portabilidad."

SEXTO.- Con fecha 9 de agosto de 2016, mediante oficio IFT/100/Pleno/OC-MGFR/018/2016, la Oficina del Comisionado Mario Germán Fremow Rangel, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 52 y 53 fracción V del Estatuto Orgánico del "IFT", remitió el escrito de solicitud de confirmación de criterio presentado por "Iconectiv" a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para elaborar y, en su caso, proponer al Pleno la respuesta correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del "IFT". De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15, fracción LVII; 118, fracción IV; 174, fracción I; y 191, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 6, fracciones XVIII y XXXVII, y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el "IFT" es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el "IFT" es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en éstos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En este sentido, el Pleno del "IFT" resulta competente para conocer del presente asunto, al contar con atribuciones para interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de sus atribuciones y en consecuencia emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Criterio Solicitado. La empresa "Iconectiv" solicita, a este "IFT" una resolución particular respecto a la interpretación que debe darse a diversas disposiciones del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos, publicado en el Diario

Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de noviembre de 2014; así como del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996, publicado en el DOF el 23 de junio de 2016 (en conjunto, las "Reglas de Portabilidad"), (...)."

En ese sentido, la solicitud tiene por objeto el contar con elementos que den seguridad jurídica a "Iconectiv", respecto del cobro de las tarifas que son aplicables a los servicios que ofrece en su carácter de Administrador de la Base de Datos, (en lo sucesivo, "ABD"), por la tramitación de solicitudes de portabilidad, y los números telefónicos asociados en las solicitudes, que le remiten los operadores de servicios de telecomunicaciones, (en lo sucesivo, indistintamente, "Proveedores de Servicios" o "Proveedor de Servicios"), considerando, entre otras cosas lo siguiente:

"(...) que las tarifas por los servicios de tramitación de una solicitud de portabilidad se consideran fijadas en atención a cada número telefónico y no a una solicitud de portabilidad. Esto obedece a que el NIP de confirmación es un requisito indispensable para confirmar la voluntad de las personas físicas para portar sus números geográficos fijos o móviles. De la interpretación de la Regla 46 primer párrafo y, a contrario sensu, el segundo párrafo resulta que una solicitud de portabilidad debe incluir un NIP de confirmación y a su vez cada NIP de confirmación corresponde a un número telefónico, por lo que es imposible que una solicitud de portabilidad contenga varios números geográficos de personas físicas.

Luego entonces una correcta exégesis de la norma permite concluir que la tarifa fijada debe atender precisamente a cada número telefónico y no a cada solicitud de portabilidad per se".

Asimismo, "Iconectiv" manifiesta que para la efectiva atención de todas las solicitudes de portabilidad remitidas por los "Proveedores de Servicios", forzosamente debe atender a cada uno de los números telefónicos contenidos en las diversas solicitudes de portabilidad, lo cual impacta en la asignación de recursos y carga de trabajo del "ABD", a fin de garantizar la efectiva portación de los números telefónicos de los usuarios.

En su escrito señala, que la Regla 30, inciso a) de las "Reglas de Portabilidad", establece como servicio del "ABD", la "Tramitación de una solicitud de portabilidad", y la Regla 31, inciso a) los mecanismos de pago, respecto al trámite de una solicitud de portabilidad, la cual será cubierta por el proveedor receptor que ingrese la solicitud, independientemente de si es exitosa o no.

"Iconectiv", considera "exitosa" la portación del número telefónico, sin que sea dable concluir que el trámite de una solicitud pueda ser "no exitoso" o "exitoso parcialmente", sino que todos los trámites son "exitosos" en la medida que el "ABD"

debe realizarlos.

Finalmente, manifiesta que **las tarifas y cobros del trámite deben ser por cada número y no por cada solicitud**; lo contrario implicaría romper el equilibrio económico del costo proporcional entre operadores, pudiendo otorgar una ventaja competitiva a los "Proveedores de Servicios" que incluyan la mayor cantidad de números, y no cubran las tarifas de análisis, selección y tramitación de portabilidad de cada número telefónico.

TERCERO.- Análisis jurídico. El criterio que pretende confirmar "Iconectiv", se refiere al cobro de los servicios que presta en su carácter de "ABD", a los "Proveedores de Servicios", por la tramitación de las solicitudes de portabilidad cuando contienen uno o más números telefónicos a portar; para lo cual el presente análisis parte de la figura de la portabilidad numérica a la luz de lo dispuesto en el "Decreto de Ley", la "LFTR", y las "Reglas de Portabilidad".

A. Marco Jurídico Aplicable

En primer lugar, debemos considerar lo señalado en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de México; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.", respecto a la figura de la portabilidad numérica, en el que se menciona lo siguiente:

"(...) Portabilidad efectiva del número telefónico. Este mandato equivale a otorgar la propiedad del número al usuario, de forma tal que lo conserve de por vida, independientemente de las veces que se cambie de proveedor de servicios. (...)"

De lo anterior, se desprende la intención del Constituyente Permanente, en el sentido de que la portación sea **"del número telefónico", (en lo individual)**, teniendo como fin empoderar al usuario **para que conserve su número telefónico** cuando decida cambiar al "Proveedor de Servicios" de telecomunicaciones que más le convenga.

En segundo lugar, la "LFTR" establece en los artículos 3, fracción XLIV, 118, fracción IV, 174, fracción I, 191, fracción III, 209 y Trigésimo Octavo Transitorio, lo siguiente:

*"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)
XLIV. Portabilidad: Derecho de los usuarios de **conservar el mismo número telefónico** al cambiarse de concesionario o prestador de servicio;
(...)"*

"Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán: (...).

IV. Ofrecer y permitir la portabilidad efectiva de números en los términos establecidos en esta Ley y por el Instituto; (...)"

"Artículo 174. Las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones deberán:

I. Permitir la portabilidad numérica, y (...)"

"Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios: (...)

III. A la portabilidad del número telefónico dentro del plazo que determine el Instituto y la cual será gratuita; (...)"

"Artículo 209. Los concesionarios garantizarán, de conformidad con los lineamientos que a tal efecto apruebe el Instituto, que los abonados con números del plan nacional de numeración telefónica puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del concesionario que preste el servicio.

Los costos derivados de la actualización de los elementos de la red y de los sistemas necesarios para hacer posible la conservación de los números deberán ser sufragados por cada concesionario sin que, por ello, tengan derecho a percibir indemnización alguna. Los demás costos que produzca la conservación de los números telefónicos se repartirán, a través del oportuno acuerdo, entre los concesionarios afectados por el cambio. A falta de acuerdo, resolverá el Instituto.

Los costos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar orientados en función de los gastos reales. Los concesionarios no podrán cobrar al usuario final o abonado cargo alguno por la portabilidad de su número."

"TRIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá emitir dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las reglas administrativas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica y, en su caso, promover que se haga a través de medios electrónicos.

Las reglas a que se refiere el párrafo anterior, deberán garantizar una portabilidad efectiva y que la misma se realice en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la solicitud realizada por el titular del número respectivo.

Para realizar dicha portación solo será necesaria la identificación del titular y la manifestación de voluntad del usuario. En el caso de personas morales el trámite deberá realizarse por el representante o apoderado legal que acredite su personalidad en términos de la normatividad aplicable.

Por último, la Regla 13 de las "Reglas de Portabilidad", establece:

*"Regla 13. **Derechos de los Usuarios.** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, los Usuarios gozarán de los siguientes derechos en materia de Portabilidad los cuales son irrenunciables:*

*I. **A conservar** de manera gratuita, **el número fijo, móvil o no geográfico** a través del cual reciben el servicio de telecomunicaciones, con la única condición de que el servicio asociado a **dicho número** esté activo o, en caso de cancelación, no hayan transcurrido más de 40 (cuarenta) días naturales; (...)"*

De los anteriores dispositivos relativos a la portabilidad numérica, podemos inferir lo siguiente:

- Que es un **derecho del usuario;**
- Que su objeto es el cambio de "Proveedor de Servicios", conservando el **número telefónico;**
- Que una de las obligaciones de los **concesionarios y comercializadoras es ofrecer y permitir la portabilidad numérica;**
- La obligación del "IFT" de emitir reglas administrativas que permitan realizar la portabilidad numérica:
 - a) En un **plazo no mayor a 24 horas;** y
 - b) Como un trámite **gratuito** para el usuario; y
 - c) A través de **medios electrónicos.**

Establecido lo anterior, las "Reglas de Portabilidad", cuyo objeto es normar el proceso que permite a los usuarios ejercer su derecho a elegir libremente al proveedor de servicios de telecomunicaciones, **conservando siempre su número telefónico**, establece en el capítulo de definiciones previsto en la Regla 2, fracciones II, XXI, XXIV, XXXV, XL, XLVI, LII, LIII, LXI, LXII, y LXIII, lo siguiente:

*"Regla 2. **Definiciones.** Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica: (...)*

*II. **Administrador de la Base de Datos (ABD):** es(son) la(s) **persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones**, previa opinión favorable del Instituto, sujeta(s) a las resoluciones de éste y demás autoridades competentes, que **tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la generación de los Archivos de Portabilidad, la comunicación de los cambios de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio, y demás funciones establecidas en las presentes Reglas; (...)***

XXI. Contrato Marco: aquel que siendo idéntico en términos y condiciones deberá suscribirse con un ABD por todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones; (...)

XXIV. Formato de Solicitud de Portabilidad: Es el documento, en formato impreso o digital, que deberá ser debidamente completado por toda Persona Física que solicite la portación de números no geográficos o la recuperación de números y por toda Persona Moral, el cual deberá ser proporcionado al Proveedor Receptor para iniciar el Proceso de Portabilidad o la recuperación de números; (...)

XXXV. Números Portados: aquellos números que han sido objeto del Proceso de Portabilidad en términos de las presentes Reglas; (...)

XL. Portabilidad: derecho de los Usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones; (...)

XLVI. Proceso de Portabilidad: proceso mediante el cual un Usuario ejerce su derecho a conservar su número telefónico, geográfico o no geográfico, al cambiar de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones; (...)

LII. Proveedor Donador: Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones desde el cual se porta un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad y con el cual el Usuario mantenía una relación contractual, sin importar la modalidad de pago;

LIII. Proveedor Receptor: Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones hacia el cual se porta un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad y con el cual el Usuario adquiere una relación contractual, sin importar la modalidad de pago; (...)

LXI. Sistema IVR: sistema de respuesta de voz interactiva a través del cual el ABD genera y/o notifica, a través de mensajes audibles, el NIP de Confirmación del Usuario que genera la llamada;

LXII. Solicitud de Portabilidad: Tratándose de Personas Físicas que soliciten la portación de números no geográficos o la recuperación de números así como de Personas Morales, es el Formato de Solicitud de Portabilidad llenado física o digitalmente y los documentos asociados que se requieren para iniciar el Proceso de Portabilidad o recuperación de números. Para el caso de Personas Físicas que soliciten la portación de números geográficos, es el envío, por medios electrónicos o la presentación ante el Proveedor Receptor, del NIP de Confirmación, el(los) número(s) telefónico(s) a portar y, en su caso, la fecha en la que el Usuario solicita que se ejecute la portabilidad, y (...)

LXIII. Usuario: aquel a que se refiere la fracción LXXI del artículo 3 de la Ley. (...)

De las anteriores definiciones, se desprende que el "ABD" es la persona moral contratada por todos los "Proveedores de Servicios" que tiene a su cargo la administración de la base de datos, la generación de los archivos de portabilidad, la comunicación de los cambios de "Proveedor de Servicios", y la actualización de las bases de datos de portabilidad, y demás actividades que se establecen en las

"Reglas de Portabilidad" y que más adelante se comentan.

En ese sentido, la definición de "Números Portados" al señalar que son aquéllos que son objeto del proceso de portabilidad, que inicia mediante una solicitud, es claro que se refiere al servicio que presta el "ABD" a cada una de las solicitudes que presentan los "Proveedores de Servicios".

B. Servicios y Mecanismos de Pago

Para efectos de lo anterior, es importante conocer lo dispuesto en las Reglas 30, 31 y 32 las cuales establecen lo siguiente:

"Regla 30. Servicios. A través del sistema de transferencia electrónica que se establezca, el ABD estará obligado a prestar a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, cuando menos, los siguientes servicios:

- a) Tramitación de una Solicitud de Portabilidad;*
- b) Verificación de rechazo por parte del Proveedor Donador;*
- c) Alta de Números No Geográficos Específicos;*
- d) Proceso de Retorno de Números;*
- e) Proceso de Reversión de Portabilidad, y*
- f) Servicios relacionados con la descarga de Información de la Base de Datos Administrativa y Archivos de Portabilidad."*

"Regla 31. Mecanismos de Pago. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones serán responsables de cubrir los costos de su sistema de comunicación con el ABD a propósito de acceder, a través del sistema de transferencia electrónica, a los servicios provistos por éste.

El ABD únicamente podrá cobrar por los servicios señalados en la Regla 30 de conformidad con lo siguiente:

- a) Tramitación de una Solicitud de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor que ingrese la solicitud, independientemente de si ésta es exitosa o no;*
- b) Verificación de rechazo por parte del Proveedor Donador. Será cubierta por el Proveedor Donador en caso que el rechazo sea improcedente, y por el Proveedor Receptor en caso de que proceda el rechazo; promueva el alta ante el ABD;*
- c) Alta de Números No Geográficos Específicos. Será cubierta por el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que promueva el alta ante el ABD;*
- d) Reversión de Portabilidad. Será cubierto por el Proveedor Receptor en caso de que la reversión sea procedente, y por el Proveedor Donador en caso de que la reversión sea improcedente, y*
- e) Servicios de sistema IVR. Será cubierto por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones conforme al mecanismo descrito en la Regla 32.*

En caso de que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones acuerden establecer mecanismos de pago diferentes en el Contrato Marco que suscriban con el ABD, prevalecerá dicho acuerdo."

"Regla 32. Pago de servicios del Sistema IVR. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones negociarán libremente con el ABD los diferentes mecanismos de pago para cubrir los costos operativos del Sistema IVR y en caso de no llegar a un acuerdo, se deberá atender a lo siguiente:

a. El ABD indicará el costo de operación mensual incluyendo los costos correspondientes a la generación de llamadas desde el IVR, lo cual se acreditará con la factura correspondiente que le haya emitido un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

b. El costo operativo del Sistema IVR indicado por el ABD conforme al inciso anterior de un mes determinado, será distribuido proporcionalmente entre los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones. La proporción que deberá pagar cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones será la que corresponda con respecto a las solicitudes de portación que éste haya ingresado para Usuarios del tipo Persona Física.

Como se desprende de dichos preceptos, el "ABD" está obligado a prestar como servicio el de "Tramitación de una Solicitud de Portabilidad", que de conformidad con la Regla 31, es uno de los servicios al "Proveedor Receptor" por el cual tiene derecho a cobrar, cuando se ingrese una solicitud de portabilidad.

De igual manera, el "ABD" está facultado para cobrar el costo operativo del servicio para personas físicas que cuenten con **números geográficos fijos o móviles**, que consiste en un sistema de respuesta de voz interactiva a través del cual, se genera y/o notifica por medio de mensajes audibles el NIP de confirmación al usuario solicitante, (Servicios del Sistema IVR).

El costo de dicho sistema, de conformidad con la Regla 32, a falta de acuerdo entre el "ABD" y los "Proveedores de Servicios", será distribuido proporcionalmente entre dichos proveedores considerando las solicitudes de portación que hayan ingresado para usuarios de tipo persona física.

Lo anterior debido a que el segundo párrafo del artículo 209 de la "LFTR" establece que los costos derivados de la actualización de los elementos de red y de los sistemas necesarios para hacer posible **la conservación de los números**, deberán ser sufragados por cada concesionario sin que, por ello tengan derecho a percibir indemnización alguna y los demás costos que produzca la **conservación de los números telefónicos** se repartirán a través del oportuno acuerdo entre los concesionarios afectados por el cambio.

Atento a lo anterior, lo dispuesto en la Regla 31 cuando se refiere a que el servicio de tramitación de una solicitud de portabilidad será cubierto por el proveedor receptor independientemente de que ésta sea exitosa o no, encuentra sentido debido a que el éxito de **la solicitud va ligado con los números** incluidos en la misma, pues como se verá más adelante la tramitación de una solicitud puede contener **dos o más números a portar**.

C. Proceso Administrativo de Portabilidad

Ahora bien por lo que hace al **proceso de portabilidad** previsto en las "Reglas de Portabilidad", se inicia con la solicitud del usuario ante el "Proveedor Receptor" quien deberá ingresar cierta información en el sistema de transferencia electrónica que se establezca con el "ABD" para que le preste el servicio de telecomunicaciones al usuario que solicite portarse, previa validación de la información que realice el "ABD", de modo tal que en dicho proceso interviene el usuario, el "ABD", y los "Proveedores de Servicios" (donador y/o receptor), de conformidad con lo dispuesto en la Regla 47 que establece:

Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. El Proceso de Portabilidad se sujetará a lo siguiente:

I. Requisitos. Los requisitos que deberán presentar las Personas Físicas que soliciten la portación de números no geográficos y las Personas Morales, de manera presencial o a través de los medios electrónicos establecidos por el Proveedor Receptor para la recepción de solicitudes, serán los siguientes:

- a. Formato de Solicitud de Portabilidad*** debidamente requisitado, y
- b. Documentos de Identificación*** de acuerdo a lo establecido en la fracción XXIII de la Regla 2.

Por su parte, la información y documentación que deberán presentar las Personas Físicas que soliciten **la portación de números geográficos** de manera presencial o a través de los medios electrónicos establecidos por el Proveedor Receptor para la recepción de solicitudes, será la siguiente:

- c. NIP de Confirmación, el(los) número(s) telefónico(s) a portar*** y, en su caso, la fecha en la que desea que se ejecute la portabilidad, en términos de lo señalado por la Regla 13 fracción IV, y

d. Documentos de Identificación de acuerdo a lo establecido por la fracción XXIII de la Regla 2. Estos documentos podrán ser recabados por el Proveedor Receptor en cualquier momento del proceso de portabilidad, siempre que sea de manera previa a que se ejecute o realice **la portabilidad efectiva del número de que se trate**. Para el caso en que el medio de identificación sea la CURP, el Usuario podrá proporcionar los datos generales de identificación necesarios para la obtención de la CURP por parte del Proveedor Receptor por medios electrónicos.

II. Ingreso de Solicitud. Cuando la Solicitud de Portabilidad cumpla con los requisitos señalados en la fracción anterior, **el Proveedor Receptor deberá ingresar la siguiente información en el sistema de transferencia electrónica que se establezca con el ABD para tales efectos:**

- a) Fecha y hora en que el Usuario presentó la solicitud de portabilidad;***
- b) Número(s) a portarse en formato de 10 dígitos;***
- c) Concesionario Receptor;***
- d) Tipo de Servicio: Fijo, Móvil o No Geográfico;***
- e) NIP de Confirmación (Solamente en Personas Físicas);***
- f) Tipo de Persona (Física/Moral);***

- g) Folio asignado por el Proveedor Receptor a la solicitud, y
- h) Proveedor Receptor.

Asimismo, deberá incluir en formato electrónico o digital, a través del mismo medio, la siguiente documentación:

- i) Fecha en la que el Usuario solicita que se ejecute la portación (en caso de que el Usuario no especifique fecha, este campo no deberá requisitarse).

Asimismo, para trámites ingresados como Persona Física que solicita la portación de números no geográficos y como Persona Moral, el Proveedor Receptor deberá incluir, en formato electrónico o digital a través del mismo medio, la siguiente documentación:

J) Formato de Solicitud de Portabilidad.

- k) Documentos de Identificación.

Para el caso de trámites ingresados como Personas Físicas que soliciten la **portabilidad de números geográficos**, el Proveedor Receptor se obliga a resguardar los Documentos de Identificación por un periodo de 90 (noventa) días naturales siguientes a que finalice el proceso de portabilidad y deberá exhibirlos a solicitud del Instituto o a una autoridad competente en el plazo que se le requiera. Una vez transcurrido el plazo referido, se deberá observar lo dispuesto al efecto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

El ABD asignará y notificará al Proveedor Receptor un número de folio consecutivo por cada Solicitud de Portabilidad ingresada.

El número telefónico a 10 dígitos, en conjunto con el número de folio asignado por el Proveedor Receptor funcionarán como Nombre de Usuario y contraseña, respectivamente, para que el Usuario pueda ingresar al Sistema de Información al que se hace referencia en la Regla 34, por lo que el Proveedor Receptor que tramita la portación deberá proveer dicho folio al Usuario del servicio móvil, en medio físico o electrónico, al momento de recibir su solicitud y al Usuario del servicio fijo, una vez concluida la instalación de la infraestructura física en su domicilio. El folio asignado por el Proveedor Receptor deberá cumplir con el formato:

IDO (IDA)+aa+mm+dd+HH+MM+xxxx

Donde:

IDO (IDA): código del Proveedor Receptor que inicia el trámite.

aa: año

mm: mes

dd: día

HH: hora en que se el Usuario presenta su solicitud de portabilidad ante el Proveedor Receptor (utilizar formato de veinticuatro horas).

MM: minuto, conjuntamente con la hora, momento exacto en que el Usuario presenta su solicitud de portabilidad ante el Proveedor Receptor.

xxxx: número consecutivo asignado por el Proveedor Receptor y que se reinicia cada día.

III. Validación ABD. En un plazo máximo de 15 minutos a partir de recibida la Solicitud de Portabilidad, el ABD deberá realizar las siguientes validaciones:

- a. Que no exista una Solicitud de Portabilidad previa en trámite para alguno de los números a portarse;
- b. Que tratándose de varios números, éstos correspondan al mismo Proveedor Donador y Concesionario Donador;
- c. Que todos los números sean de un mismo tipo (Fijo, Móvil o No Geográfico);
- d. Que el Concesionario Receptor indicado por el Proveedor Receptor sea válido para usarse por éste de conformidad con las asociaciones de la Base de Datos de Operadores Válidos;
- e. Que el código del Concesionario Receptor sea acorde al servicio: IDO para el servicio Fijo y Móvil, ABC para Números No Geográficos;
- f. Que el IDO del Concesionario Receptor sea acorde al tipo de número, fijo o móvil. Para tales efectos, el ABD deberá considerar que existen IDO's que proveen ambos servicios al contar con numeración fija y móvil asignada conforme al Plan de Numeración;
- g. Que en trámites ingresados como Personas Físicas que soliciten la portación de números no geográficos y como Personas Morales, se incluya archivo con la Documentación de Identificación;
- h. Que el folio asignado por el Proveedor Receptor a la solicitud sea válido en la fecha en que se ingresa la Solicitud de Portabilidad;
- i. Que, en caso de que la solicitud sea para Persona Física, el número no esté contenido en la Base de Datos de Personas Morales del Proveedor Donador, Para realizar dicha validación, el ABD deberá enviar, a través del sistema de transferencia electrónica, una consulta al Proveedor Donador, quien en un plazo máximo de 10 minutos deberá responder respecto a si el número pertenece a una Persona Moral o si en efecto se trata de un número asignado a Persona Física. En caso de que dentro del plazo señalado no se reciba respuesta del Proveedor Donador, se considerará que el número pertenece a Persona Física, y
- j. Tratándose de portaciones de Personas Físicas, que el NIP de Confirmación generado por el ABD y el Número Geográfico objeto de la Portabilidad, registrados en el Sistema Automático de Verificación, coincidan con la información ingresada por el Proveedor Receptor.

Salvo que se trate del supuesto señalado en el inciso i) anterior, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que deberá validar el ABD en términos de esta fracción, originará el rechazo de la Solicitud de Portabilidad de que se trate, dando por finalizado el Proceso de Portabilidad respectivo, ante lo cual el ABD deberá notificar Inmediatamente al Proveedor Receptor el rechazo de la Solicitud de Portabilidad, indicando la causa respectiva.

Para el caso de solicitudes de Personas Físicas cuya validación haya sido positiva, se considerará que el número respectivo está listo para programarse en términos de lo señalado en la fracción X de la presente Regla. Si la validación es positiva y se trata de una solicitud de Personas Morales o si conforme a lo señalado en el inciso i) anterior, el Proveedor Donador responde a que se trata de una Persona Moral, el ABD continuará el proceso en términos de lo establecido en la fracción IV de la presente Regla.

IV. **Notificación de solicitud validada por el ABD.** Si la Solicitud de Portabilidad no fue rechazada por parte del ABD de conformidad con lo establecido en la fracción anterior, éste deberá notificar al Proveedor Donador y al Concesionario Donador a través del sistema de transferencia electrónica al momento en que se validen las condiciones aplicables.

Simultáneamente, el ABD deberá notificar al Proveedor Receptor y al Concesionario Receptor que la Solicitud de Portabilidad no fue rechazada por su parte.

V. Validación del Proveedor Donador. En un plazo máximo de 2 horas contadas a partir de que reciba la notificación a que se refiere la fracción anterior, el Proveedor Donador deberá validar la Solicitud de Portabilidad, ésta solamente podrá rechazarse cuando:

- a. El Formato de Solicitud de Portabilidad no esté debidamente Completado. Para tal efecto, se considerará que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentra debidamente completado cuando se encuentren llenos por lo menos los campos de nombre Usuario y de su representante legal, así como la firma y el (los) número(s) telefónico(s) a ser portados;
- b. La Documentación de Identificación sea inválida o la información contenida esté incompleta;
- c. Todos los números ingresados a través del sistema de transferencia electrónica no estén contenidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad;
- d. Todos los números solicitados no correspondan a la Persona Moral que solicita la portación, en caso de que algún(os) número(s) corresponda(h) a otro Usuario, y
- e. El trámite se realizó como Persona Física pero el número está asignado a una Persona Moral y el Proveedor Donador lo señaló en términos del inciso i) de la fracción III de la presente Regla.

A través del sistema de transferencia electrónica, el Proveedor Donador podrá aceptar la Solicitud de Portabilidad incluso antes de que venza el tiempo máximo o bien generar el rechazo de conformidad con lo señalado en la fracción siguiente. Si el proveedor no genera el rechazo dentro del tiempo, la Solicitud de Portabilidad se tendrá como aceptada y el proceso continuará conforme a lo señalado en la fracción X de la presente Regla.

VI. Envío de rechazo del Proveedor Donador. En un plazo máximo de 2 horas establecido conforme a la fracción V anterior, el Proveedor Donador deberá remitir a través del sistema de transferencia electrónica, en su caso, el mensaje de rechazo conforme a lo siguiente:

- a. Se deberá especificar la causa del rechazo;
- b. Si la causa de rechazo es por la causa señalada en el inciso c de la fracción V de la presente Regla, deberá indicar los números no incluidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad;
- c. Si la causa de rechazo es por la causa señalada en el inciso d de la fracción V de la presente Regla, deberá indicar los números que pertenecen a otro usuario y acreditarlo con la factura o contrato emitida para ese número a otro Usuario, los cuales no deberán tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión o celebración, y
- d. Si la causa de rechazo es la señalada en el inciso e) de la fracción V de la presente Regla, el Proveedor Donador deberá acreditarlo con la factura emitida para ese número a una Persona Moral, la cual no deberá tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión.

VII. Validación del rechazo por parte del ABD. En un plazo máximo de 2 horas a partir de su recepción, el ABD deberá validar la procedencia o improcedencia del rechazo remitido en su caso por el Proveedor Donador. Se

considerará que el rechazo del Proveedor Donador es procedente cuando del análisis de la documentación remitida, el ABD verifique que se cumple alguno de los siguientes supuestos, los cuales solamente serán revisados según la causa de rechazo indicada por el Proveedor Donador:

- a. Que el Proveedor Receptor no haya incluido en el sistema de transferencia electrónica el Formato de Solicitud de Portabilidad debidamente completado, para tal efecto el ABD considerará que el Formato de Solicitud de Portabilidad se encuentra debidamente completado cuando se encuentren llenos por lo menos los campos de nombre del Usuario y cuando proceda, de su representante legal, así como la firma;
- b. Que la Documentación de Identificación sea inválida o esté incompleta. Se considerará que la documentación es inválida cuando el nombre del funcionario o representante legal difiere del indicado en la escritura pública o documentación con la que se acrediten sus poderes o atribuciones, o cuando ésta no se ajuste a la definición de Documentos de Identificación;
- c. Que algún número de los incluidos a través del sistema de transferencia electrónica no esté incluido en el Formato de Solicitud de Portabilidad;
- d. Que el Proveedor Donador haya acreditado a través de factura válida o contrato que algún(os) número(s) pertenecen a otro Usuario, y
- e. Que el Proveedor Donador haya acreditado a través de factura válida que algún(os) número(s) pertenece(n) a una Persona Moral y el trámite se realizó como Persona Física.

En caso de que no se cumpla la causa de rechazo señalada por el Proveedor Donador, el rechazo se considerará improcedente y el proceso continuará conforme a lo señalado en la fracción X de la presente Regla.

Cuando la causa de rechazo derive del inciso a), b) o e), la Solicitud de Portabilidad será rechazada en su totalidad y se notificará el rechazo total conforme a la fracción VIII de la presente Regla.

Cuando la causa de rechazo derive del inciso c) o d), solamente se rechazarán los números que se encuentren en dicho supuesto y se generará el rechazo parcial conforme a la fracción IX de la presente Regla.

VIII. Notificación de Rechazo Total. El ABD deberá notificar al Proveedor Receptor y Proveedor Donador que la Solicitud de Portabilidad ha sido rechazada en su totalidad.

Si el ABD no realiza la validación en el término de 2 horas señalado en la fracción VII anterior, la Solicitud de Portabilidad se entenderá rechazada en su totalidad y el ABD enviará el correspondiente mensaje de rechazo.

En el mensaje que genere el ABD para notificar el rechazo total de la Solicitud de Portabilidad se deberá indicar la causa por la que procedió el rechazo del Proveedor Donador, o en su caso indicar que el tiempo para validación del ABD expiró.

IX. Notificación de rechazo parcial. El ABD deberá notificar al Proveedor Receptor y Proveedor Donador que la Solicitud de Portabilidad ha sido rechazada parcialmente y generar un mensaje que contenga al menos los siguientes campos:

- a. *Números rechazados y su causa de rechazo.*
- b. *Números no rechazados y que serán notificados como números listos para programarse de conformidad con la fracción X de la presente Regla.*

X. Números Listos para Programarse. En un plazo no mayor a 5 minutos a partir de que se genere la condición correspondiente, el ABD deberá notificar a todos los Proveedores involucrados que los números de una Solicitud de Portabilidad están listos para ser programados y generar un mensaje que contenga el siguiente campo:

- a. *Número(s) telefónico(s) a 10-dígitos que se encuentra(n) listo(s) para ser programado(s)."*

De la anterior transcripción, cobra relevancia la obligación que el "ABD" tiene a su cargo para realizar determinadas actividades, consistentes en validar que:

1. No exista una solicitud de portabilidad previa en trámite, para alguno de los números a portarse;
2. Tratándose de varios números, éstos correspondan al mismo proveedor donador y concesionario donador;
3. Todos los números sean de un mismo tipo (fijo, móvil o no geográfico);
4. El IDO del concesionario receptor sea acorde al tipo de número, fijo o móvil. Para tales efectos, el "ABD" deberá considerar que existen IDO's que proveen ambos servicios al contar con numeración fija y móvil asignada conforme al Plan de Numeración;
5. En trámites ingresados como personas físicas que soliciten la portación de números no geográficos y como personas morales, se incluya archivo con la documentación de identificación;
6. En caso de que la solicitud sea para persona física, el número no esté contenido en la base de datos de personas morales del proveedor donador;
7. Se realice la validación del proveedor donador; y
8. Se realice la validación del rechazo por parte del "ABD", quien deberá validar la procedencia o improcedencia del rechazo remitido en su caso por el proveedor donador.

De igual manera el "ABD" tiene a su cargo realizar las siguientes notificaciones:

1. De rechazo total, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que el proveedor receptor no haya completado el formato de solicitud en el sistema de transferencia electrónica;
 - b) Que la documentación de identificación de los usuarios sea inválida o esté incompleta; y

- c) Que el proveedor donador haya acreditado mediante factura válida que **algún número** pertenece a una persona moral y el trámite se realizó como persona física.

2. De rechazo parcial en los siguientes casos:

- a) Cuando **algún número** de los incluidos en el sistema de transferencia electrónica, no se encuentre en el formato de solicitud de portabilidad; y
- b) Cuando el proveedor donador haya acreditado mediante factura o contrato que **algún número** pertenecen a otro Usuario.

El mensaje contendrá los **números rechazados** y su causa, y los que serán listados para programarse; y

3. **Números listos para programarse.** El "ABD" deberá notificar a todos los proveedores involucrados que **los números** de una solicitud de portabilidad están listos para ser programados.

De lo anterior, se desprende que las actividades del "ABD" se enfocan a la tramitación de la solicitud de portabilidad; la verificación de rechazo por parte del proveedor donador; al alta de **números no geográficos específicos**; a los **procesos de retorno de números** y de reversión de portabilidad; así como, a los servicios relacionados con la descarga de información de la base de datos administrativa y archivos de portabilidad.

En ese sentido, si bien es cierto, las actividades de validación que realiza el "ABD", están relacionadas al trámite de una solicitud de portabilidad, también cierto es, que invariablemente tienen que ver con **el o los números a portarse**, es decir, la actividad de validación se realiza sobre **los números proporcionados** por el usuario en la solicitud, independientemente de que se trate de uno o más **números a portarse**.

De igual manera la notificación del rechazo parcial también la realiza el "ABD", y se refiere, como se destacó antes, particularmente a los **números** y sus causas de rechazo, así como **aquellos números que serán programados para portarse**, de tal manera que no queda duda de que los servicios prestados están íntimamente ligados en el proceso, **a cada número a portarse**.

D. Solicitud de Portabilidad Numérica

Por otra parte, el formato de solicitud puede contener **dos o más números** de usuarios a portarse, de conformidad con lo dispuesto por las Reglas 45 y 46 que establecen:

"Regla 45. Formato de Solicitud de Portabilidad. El Formato de Solicitud de Portabilidad al menos deberá contener la información necesaria para realizar el Proceso de Portabilidad, los campos mínimos obligatorios y las leyendas serán las establecidas en el Anexo Único de las presentes Reglas.

*Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán establecer **mecanismos remotos para obtener la información que deberá contener el Formato de Solicitud de Portabilidad, así como la adopción de los mecanismos necesarios para que dicho Formato pueda ser firmado de manera electrónica, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.***

"Regla 46. Cantidad de Números por Solicitud. En los Procesos de Portabilidad en que sea un requisito indispensable proporcionar el NIP de Confirmación, podrán ingresarse uno o varios números que correspondan al mismo Usuario, siempre y cuando para cada número, se indique expresamente el NIP de confirmación y se observen los incisos a) y b) de la presente Regla.

Cuando los números a portar no requieran NIP de Confirmación para el trámite, un Formato de Solicitud de Portabilidad podrá contener dos o más números a portarse siempre y cuando se observe lo siguiente:

a. Todos los números corresponden al mismo tipo de servicio: fijo, móvil o no geográfico.

b. Todos los números corresponden al mismo Concesionario Donador y Proveedor Donador."

En efecto, una solicitud de portabilidad puede realizarse a través de medios electrónicos o de manera presencial ante el proveedor receptor elegido, presentando en su caso, el formato referido en la Regla 45, el cual es sólo aplicable a personas físicas que soliciten la portación de números no geográficos o la recuperación de números y personas morales.

Lo anterior es así, debido a que en el proceso de portabilidad de números geográficos fijos o móviles de personas físicas; por exclusión, la solicitud inicia con la sola presentación del NIP acompañado con el documento de identificación ante el "Proveedor de Servicios", quien deberá ingresar la información en el sistema de transferencia electrónica consistente en:

- a) Fecha y hora en que el usuario presentó la solicitud de portabilidad;
- b) **Número(s) a portarse** en formato de 10 dígitos;
- c) Tipo de servicio: fijo, móvil o no geográfico;

- d) NIP de confirmación (solamente en personas físicas), y
- e) Folio asignado por el proveedor receptor a la solicitud, entre otros.

Por lo que hace a las solicitudes que contengan uno o varios números y que como requisito sea indispensable acompañar el NIP de confirmación, por regla general, el usuario persona física puede presentar una solicitud de portabilidad por cada número telefónico o bien, una solicitud de varios números, siempre y cuando cumplan los requisitos de la Regla 46, consistentes en que todos los números deben ser del mismo usuario y pertenecer al mismo tipo de servicio y corresponder al mismo concesionario donador y proveedor donador.

Se considera que las "Reglas de Portabilidad" al permitir que una solicitud de portabilidad incluya dos o más números a portar, sujeto a que todos los números deben pertenecer al mismo tipo de servicio y que deban corresponder al mismo concesionario donador y proveedor donador, tiene como finalidad buscar una eficiencia administrativa del proceso, es decir, simplifica el trámite para el usuario siempre y cuando se cumplan con los requisitos antes mencionados, sin embargo, el "ABD" tiene la obligación de ejecutar los procesos para la tramitación de la solicitud; verificación de rechazo; alta de números no geográficos; retorno de números; y reversión de portabilidad, por cada número implicado en la portación.

E. Criterio establecido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (2008).

Es importante mencionar que la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones resuelve el desacuerdo sobre el contenido de los documentos "Invitación para presentación de ofertas" y "Contrato Marco de Prestación de Servicios para la implantación efectiva de la portabilidad", de 25 de enero de 2008, en el considerando décimo sexto bajo el rubro Propuesta comercial con base en las Especificaciones Operativas, menciona:

"(...) A manera de ejemplo, algunos concesionarios manifestaron que se debía cobrar el mismo precio por una solicitud, sin importar si ésta contenía un solo número o una serie completa de números (10 mil números) debido a que consideraban que la tramitación no significaba un esfuerzo mucho más grande por parte del ABD y resultaba costoso para un concesionario adquirir a un usuario comercial por medio de la portabilidad numérica.

A este respecto la Comisión considera que el ABD incurre en costos fijos y costos variables, no obstante, la forma de cobro por sus servicios es por evento, lo que significa que por medio del volumen total de transacciones que realice debe recuperar la totalidad de sus costos. En este sentido, si el ABD cobrara por solicitud de portabilidad dividiría el total de sus costos sobre una base menor de transacciones, resultando con ello en que en las solicitudes de los usuarios residenciales o de usuarios móviles de prepago cargarían con un porcentaje mayor de los costos que los usuarios comerciales, teniendo como consecuencia en una forma de cobro inequitativa.

Por el contrario, el cobro por cada número a ser portado resulta en una repartición equitativa de los costos y evita que se encarezca el costo de una portabilidad para usuarios residenciales y móviles de prepago promoviendo una mayor competencia en estos segmentos del mercado, por lo anterior y considerando que los principales rubros de transacciones son la tramitación de una solicitud de portabilidad y el alta de números no geográficos específicos la Comisión determina que el cobro para dichos rubros deberá realizarse por cada número contenido en la solicitud.

Por otra parte, se considera que en el caso de la verificación del rechazo del proveedor donador y la reversión de la portabilidad, el proceso requiere verificaciones manuales, las cuales son independientes de la cantidad de números que contenga una solicitud, a manera de ejemplo la verificación de la validez de la factura es independiente de si ésta ampara un número o una serie de números completa, por lo que esta Comisión, determina que es eficiente que dichas transacciones se cobren por solicitud de portabilidad, independientemente de la cantidad de números que contengan cada una de ellas."

(Énfasis añadido).

En ese sentido, la invitación de propuestas a los interesados en prestar servicios como Administrador de la Base de Datos contenida en el Anexo 1 de la Resolución de referencia, estableció en su numeral 4.2.1, en lo conducente lo siguiente:

"(..) El Participante propondrá las tarifas por cada número a ser portado para:

- *La tramitación de solicitudes de portabilidad y*
- *Alta de Números No Geográficos Específicos*

El Participante propondrá las tarifas por cada solicitud de portabilidad para:

- *Verificación del rechazo de una Solicitud de portabilidad por parte del Proveedor Donador y*
- *Reversión de la portabilidad (...)"*

F. Confirmación de Criterio.

Las actuales "Reglas de Portabilidad" para efectos del servicio de tramitación de una solicitud de portabilidad por parte del "ABD", tratándose de los servicios de tramitación de una solicitud de portabilidad, invariablemente en el proceso administrativo de portabilidad, tienen que ver con **el o los números a portarse**, es decir, la actividad de validación se realiza sobre **los números proporcionados** por el usuario en la solicitud, independientemente de que se trate de uno o más **números a portarse**.

En tales condiciones, es procedente afirmar que las tarifas por los servicios de tramitación de una solicitud de portabilidad se determinan en atención **a cada número a portarse** y no a una solicitud.

Por lo anterior, se considera que el servicio suministrado por parte del "ABD" a los "Proveedores de Servicios", consistente en el trámite de una solicitud de portabilidad, al estar relacionados con **los números telefónicos a portarse**, resulta procedente confirmar el criterio solicitado por "Iconectiv", en el sentido que con base en la interpretación de las "Reglas de Portabilidad", debe concluirse que **la tramitación de una solicitud de portabilidad se paga por cada número telefónico en lo individual y no por cada solicitud de portabilidad.**

Lo anterior, sin perjuicio de los términos y condiciones (incluyendo mecanismos, formas y condiciones de pago diferentes), que en su caso, hubieran acordado, "Iconectiv" y los "Proveedores de Servicios" de telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la parte final de la Regla 31.


Expuesto lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción XLIV, 7; 15, fracción LVII; 118, fracción IV; 174, fracción I, 177, fracción XII, 191, fracción III, y 209 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Trigésimo Octavo Transitorio del "Decreto de Ley"; 6, fracciones XVIII y XXXVIII, 8, 52 y 53, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y Reglas 2 fracciones II, XXI, XXIV, XXXV, XL, XLVI, LII, LIII, LXI, LXII, y LXIII; 13, fracción I, 30, 31, 32, 45, 46, y 47 del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite las Reglas de Portabilidad Numérica y Modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de la portabilidad de números geográficos y no geográficos", publicado en el "DOF" el 12 de noviembre de 2014, y el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996", publicado en el "DOF" el 23 de junio de 2015, el Pleno de este "IFT" emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por las razones contenidas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo se confirma el criterio presentado por **ICONECTIV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, en el sentido de que con base en la interpretación de las "Reglas de Portabilidad", debe concluirse que la tramitación de una solicitud de portabilidad se paga por cada número telefónico en lo individual y no por cada solicitud de portabilidad.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que en términos del artículo 177, fracción XII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, inscriba en el Registro Público de Concesiones el presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/301116/682.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.